



CANTILLANA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- N° 14: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Dicho expediente con texto integro de la ordenanza, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento y en el boletín Oficial de la Provincia n.º 107, de fecha 6 de junio de 2025. Además, también se ha publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, tal y como se establece en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, que concluyó el pasado 18 de Julio de 2025, no se han presentado alegaciones.

El texto integro de la ordenanza, se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el siguiente:

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.3 h), y del 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificada por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, este Ayuntamiento establece la “TASA por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo

Código Seguro De Verificación	t7c1MTfD4KRBPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	29/07/2025 20:05:35
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t7c1MTfD4KRBPVHF47XRg==		





**Ayuntamiento de
Cantillana**

previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante, con cualquiera de los aprovechamientos que expresamente se citan en esta Ordenanza:

- a) Los accesos a cocheras, garajes o patios de propiedad privada de uso residencial, individuales o colectivos.
- b) Los accesos a zonas de aparcamiento comunitario de uso privado.
- c) Los accesos a calles de propiedad privada de urbanizaciones para el tráfico de vehículos a motor o semi-peatonales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas), desde cuyas calles se pueda acceder a garajes privados o con aparcamiento en la propia calle.
- d) Los accesos a aparcamientos públicos, bien sean éstos de titularidad privada, o públicos explotados por concesionarios.
- e) Los accesos a establecimientos industriales y/o comerciales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas) tanto para el estacionamiento de vehículos, como para efectuar la carga y descarga de mercancías.
- f) Los accesos a aparcamientos de las grandes superficies comerciales sobre terrenos privados, tanto en superficie como subterráneos o en altura.
- g) Las reservas de espacio a que se refiere el título de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente quienes ostenten la propiedad de las fincas, y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Código Seguro De Verificación	t7c1MTfD4KRBTpVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	29/07/2025 20:05:35
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t7c1MTfD4KRBTpVHF47XRg==		





Ayuntamiento de
Cantillana

Artículo 4.- Responsable

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuotas y tarifas

- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa Primera	Importe
Entrada de vehículos en edificios, cocheras, garajes o patios de propiedad privada, individuales o colectivos y en aparcamientos comunitarios de uso privado, abonarán al año	15,75€
Vado permanente, abonarán al año	10,50€
Tarifa Segunda	
Entrada a parking públicos o locales privados para la guarda de vehículos, los accesos a calles de propiedad privada, así como, la entrada a locales o aparcamientos de establecimientos industriales y/o comerciales y parking de grandes superficies para uso exclusivo de estacionamiento, abonarán al año:	
Hasta 5 vehículos	26,30€
De 5 a 10 vehículos	50,55€
Más de 10, por cada unidad	4,60€
Tarifa Tercera	
Entrada de vehículos a locales o superficies industriales y/o comerciales para carga y descarga de mercancía, se abonará anualmente.	117,05€
Tarifa Cuarta	
Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga, abonarán anualmente	
1.Por una extensión de hasta 10m.lineales	115,10€
2.Por cada metro adicional, se abonará al año	12,15€

Código Seguro De Verificación	t7c1MTfD4KRBTpVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	29/07/2025 20:05:35
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t7c1MTfD4KRBTpVHF47XRg==		





**Ayuntamiento de
Cantillana**

Tarifa Quinta	
1.Suministro de placa de vado	25,00€
2.Suministro de placa de reserva de espacio	25,00€
3.Reserva de espacio por doble vado (en acera opuesta a vado autorizado) por cada metro lineal y año	5,20€
4.Regulación del uso de plazas de aparcamiento en la vía pública a favor de personas con discapacidad en el aparato locomotor y/o con graves problemas de movilidad de uso personalizado, abonarán al año	52,00€

2.- Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos y que tengan concedido vado permanente, deberán abonar la tarifa por el suministro de la placa de vado permanente que se fija en 25,00 euros. Los solicitantes de reservas reguladas en la Tarifa “Cuarta.1.” deberán abonar la placa de la reserva de espacio para estacionamiento que se fija en 25,00 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Normas de gestión

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado aun cuando no medie solicitud y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
- 2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañada de un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio, según se establece en la Ordenanza Reguladora de vados.

Código Seguro De Verificación	t7c1MTfD4KRBTpVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	29/07/2025 20:05:35
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t7c1MTfD4KRBTpVHF47XRg==		





**Ayuntamiento de
Cantillana**

La entrada de vehículos a través de la acera, vados permanentes y la reserva de espacio estará vinculado a informe previo del Área de Ordenación del Territorio y de la Policía Local. Ambos departamentos podrán requerir al solicitante el acceso al garaje para el que se presenta solicitud para verificar su destino como aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, así como podrán requerir a los beneficiarios de los vados en cualquier momento de la concesión, facilitar el acceso al garaje para la mencionada verificación, pudiéndose retirar la licencia en caso de no atenderse tal requerimiento.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4.-La presentación de la baja o cambio de titularidad surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- En los casos de robo, deterioro o destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una nueva placa. Es obligatorio aportar junto a la solicitud la correspondiente denuncia por robo de la placa o la entrega de la placa deteriorada que se pretende sustituir.

6.- El espacio reservado para el estacionamiento será debidamente delimitado y pintado por los servicios municipales.

7.- La reserva de espacio a la que se refiere la tarifa “Cuarta. 1.” Solo podrá ser solicitado por aquellos interesados que previamente tengan concedido un vado permanente en el

Código Seguro De Verificación	t7c1MTfD4KRBPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	29/07/2025 20:05:35
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t7c1MTfD4KRBPVHF47XRg==		



**Ayuntamiento de
Cantillana**

mismo inmueble, siendo la zona a solicitar un máximo de 6 metros lineales y un mínimo de 3, y siempre dentro de los límites de la fachada donde esté situado el vado permanente.

8.- Las placas de vado indicativas de prohibición de aparcamiento, así como la de reserva de espacio con la correspondiente identificación del vehículo/s autorizados, serán cedidas por el Ayuntamiento a los usuarios para la colocación en un lugar visible de la entrada y/o salida autorizada, siendo las mismas, propiedad del Ayuntamiento, quedando los usuarios obligados a entregar la placa una vez que se produzca la baja correspondiente.

Así mismo, cuando se conceda la reserva de espacio en un domicilio donde ya existía licencia de vado, la placa identificativa de esta última, deberá ser entregada al Ayuntamiento en el momento de la retirada de la primera.

Las placas de vado serán las determinadas por el Ayuntamiento, no permitiéndose la instalación de placas con formato diferente al oficial, por lo que en caso de ser detectadas se instará al propietario a su eliminación.

En el caso de calles y zonas particulares, las placas se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

9.- Las modificaciones y los cambios de titularidad, surtirán efectos a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración municipal.

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si procedió sin la preceptiva licencia. En caso de que este momento no coincida con el comienzo del año natural la cuota se determinará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, y de conformidad a lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el devengo periódico de la Tasa es el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa.

Código Seguro De Verificación	t7c1MTfD4KRBTpVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	29/07/2025 20:05:35
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t7c1MTfD4KRBTpVHF47XRg==		



**Ayuntamiento de
Cantillana****Artículo 9.- Obligados al pago**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la emisión de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el momento de presentación de la solicitud indicada en el apartado anterior, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, por periodos anuales de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cantillana a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	t7c1MTfD4KRBTVPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	29/07/2025 20:05:35
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t7c1MTfD4KRBTVPVHF47XRg==		

